**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 035-07/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 035-07/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia,se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. En respuesta a la presente solicitud, parte de las unidades administrativas competentes, han proporcionado respuesta conforme a los requerimientos interpuestos.
6. La Jefatura de la Unidad de Talento Humano y como Secretaria de la Comisión de Ética Gubernamental, brindó respuesta a los requerimientos pendientes y sobre los cuales, requirió ampliación de plazo para su entrega, tal como se notificó en la resolución de fecha dieciséis de agosto del presente año:

**“IV. EN MATERIA DE ETICA PÚBLICA:**

**23. Detalle de la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental de su institución:**

**a) Fecha de nombramiento.**

**b) Cantidad de servidores públicos que la conforman.**

**c) Nombres de los servidores públicos que integran la Comisión.**

**d) Unidad Administrativa a la que pertenecen cada uno de los miembros de la Comisión.**

**24. Cantidad de denuncias recibidas en la Comisión de Ética Gubernamental de su institución durante el período señalado del 01 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.**

**25. Cantidad de procesos de investigación internos realizados en su institución durante el período señalado del 01 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.**

**26. Cantidad de capacitaciones brindadas, facilitadas o llevadas a cabo por la Comisión de Ética Gubernamental de su institución durante el período señalado del 01 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018., detallando:**

**a) Fecha de la capacitación.**

**b) Cantidad de servidores capacitados.**

**c) Temas sobre los cuales versó la capacitación.**

**V. EN MATERIA DE INSTITUCIONALIDAD:**

**d) Detalle del Proceso de selección utilizado para la contratación del Oficial de Información.**

**f) Remuneración mensual por cargo presupuestario de los empleados de asignados a la UAIP/OIR/Dirección.”**

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar la información disponible, con base a lo comunicado por la Unidad de Talento Humano y la Comisión de Ética Gubernamental, de la Defensoría del Consumidor. Los datos son proporcionados mediante 1 archivo adjunto.
2. Continuar con el trámite correspondiente para brindar respuesta a la solicitud de información número 035-07/2018, siguiendo lo establecido en el Artículo 61 de la LAIP.
3. Notificar a la persona solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 035-07/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso segundo de la LAIP.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia